

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 19.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, en los Reales decretos de 16 y 30 de abril de 1915 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio, se convoca a oposiciones para proveer las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio que a continuación se mencionan:

*Turno libre.*

Lengua alemana, de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se agrega a la de Alicante.

Lengua inglesa, de la Coruña.

Se agrega a las de Las Palmas y León.

*Turno entre Auxiliares.*

Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, de Santander.

Se agrega a las de Gijón, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife.

Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, de las Palmas.

Se agrega a las de Santander y Valladolid.

Todas las Cátedras estan dotadas

con el sueldo anual de 3.500 pesetas, teniendo las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife un aumento de 1.000 pesetas por residencia.

Para ser admitido a las oposiciones del turno libre se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil, siendo suficiente la del de Perito ó Contador mercantil para las Cátedras de Lenguas extranjeras cuando el aspirante acredite debidamente haber residido dos ó más años en el país del idioma respectivo.

A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de abril de 1915 ó en el artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones expresadas, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante las primeras convocatorias tienen opción a las Cátedras que respectivamente se agregan, sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Esta convocatoria deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la Gaceta núm. 13.)

**Gobierno Civil**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de la elección de Concejales de la ciudad de Frias, y el de reclamaciones que se han formulado con este motivo por los electores del distrito Domingo Ruiz, Nicasio Gómez, Miguel Ruiz y otros 49 más, cuya resolución quedó empatada en la sesión de ayer: Resultando que los reclamantes exponen que la Junta municipal del Censo, en su sesión de 7 de noviembre último, relegando al olvido cuantas disposiciones rigen en materia electoral, proclamó cinco, habiendo sido siete los propuestos con todas las formalidades de la

Ley, pues los Sres. D. Nicasio Gómez y D. Juan Bergado, propuestos por los ex-Concejales D. Vicente Regúlez y D. Fernando Alonso y por D. Ambrosio Angulo y D. Elías Herrán, propuestas que fueron admitidas por la Junta y solicitada verbalmente su proclamación por los interesados en sesión pública ante la Junta, no lo han sido so pretexto de no haber solicitado éstos su proclamación por escrito; mas como para evitar dudas en cuanto al deseo de celebrar la elección por los ex-Concejales proponentes, candidatos propuestos y electores del distrito, D. Nicasio Gómez Ruiz, a las doce y dos minutos, mucho antes de terminarse la sesión, presentó a la Junta un escrito solicitando ser proclamado candidato a Concejales, que fué desestimado por haber transcurrido las cuatro horas reglamentarias, sin tener para ello en cuenta la Real orden de 13 de abril de 1909 y circular de la Junta Central del Censo electoral de 20 de abril de 1910, por cuyas razones y demás que alegan, suplican se declare nula la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal en su sesión de 7 de noviembre citado y que a su vez sean proclamados D. Nicasio Gómez y D. Juan Bergado: Resultando que los Concejales electos manifiestan que la Junta municipal procedió con estricta legalidad al proclamarles, puesto que los Sres. D. Nicasio Gómez y D. Juan Bergado no pidieron por escrito su proclamación ni de palabra, porque no estuvieron presentes a la sesión pública de la Junta y no pudieron por tanto hacer manifestación alguna, ni aparecieron apoderados de los mismos que pudieran

en su nombre hacer esta pretensión, y que bien claro se ve que no se ha puesto de manifiesto el deseo de los electores de acudir á la elección, no solo por las razones indicadas, sino porque el escrito de reclamaciones tiene firmas suplantadas de los electores D. José Cantera y 16 más, acompañando una comparecencia del elector D. Saturnino Regúlez, hecha ante el Alcalde y Secretario, en que manifiesta no ser suya la letra, nombre y rúbrica con que aparece en el escrito de protesta que se le pone de manifiesto á su instancia: Resultando que en el oficio del Alcalde remitiendo el expediente de reclamaciones expresa que en ninguna ocasión se le ha hecho entrega del escrito de reclamaciones, pues de haberse presentado y visto la suplantación de firmas que contiene, no solamente le hubiese dado curso, sino que hubiese pasado el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que se exigiesen las responsabilidades consiguientes: Resultando del acta de proclamación de candidatos, que se presentaron siete propuestas y cinco solicitudes, correspondientes á los proclamados, aplicando el art. 29 de la ley Electoral, exponiendo el Vocal de la Junta D. Ambrosio Angulo su disconformidad con este acuerdo, tomado por mayoría de la Junta, por entender estar dentro de un derecho las propuestas desestimadas así como las demás carecen de sus credenciales de ser ex-Concejales y por tanto deben ser desechadas; los señores Val, Rilova y Sierra: Considerando que el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito, debe celebrarse no obstante la elección, por el peligro de que no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir su sufragio, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emite el voto sean éstas aplicadas, siendo por lo tanto contrario á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieren tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice: Considerando que, por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral no pueda válidamente aplicarse el precepto mencionado y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la

elección, que es el régimen normal de derecho, y solo convalida la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella: Considerando que los numerosos electores que presentan la reclamación demuestran por este hecho la disconformidad respecto á la proclamación de Concejales electos, manifestando de contrario su deseo de emitir su voto en la elección de Concejales, por lo que es de aplicarse al presente caso la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre último: Considerando que la reclamación formulada por don Domingo Ruiz y otros electores de Frias, se halla presentada ante el Ayuntamiento dentro del plazo que determina el Real decreto de 24 de marzo de 1891, votaron en el sentido de que procedía declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo electoral de Frias con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, debiendo procederse á elección; y los Sres. Olmos, Marroquín y Berdugo, Vicepresidente: Considerando que discutida y negada por el Alcalde de Frias la presentación ante el Ayuntamiento de la reclamación mandada tramitar por esta Corporación, bajo la presunción legal de ser exactas las manifestaciones de los reclamantes, de ser estas desmentidas de modo oficial, se hace de precisión aquilatar, teniendo en cuenta todos los elementos de juicio que proporciona el expediente, el tiempo y la forma en que la reclamación se ha presentado ante el Ayuntamiento de Frias, para determinar la resolución más procedente: Considerando que el sobre en que fué remitida por el correo la reclamación contiene el sello de la Administración principal de Correos de esta provincia, en el que se lee la fecha del día 28 de noviembre último y teniendo en cuenta que de ser ciertas las fechas de la reclamación y oficio con que se remitió podía haber llegado el 25 ó más tarde el 26 del mes citado, lo que induce á estimar que ha sido formulada aquélla con posterioridad á las fechas últimas, puesto que de ser cierto la no admisión por el Alcalde de las reclamaciones, es lo más lógico entender que inmediatamente se hubiera remitido á esta Superioridad: Considerando que por los Concejales electos así como por el Alcalde se denuncian hechos de suplantación de firmas en la reclamación electoral, señalando aquéllas 17 nombres de electores que aparecen

firmando la reclamación sin que sean suyas las firmas y rúbricas, lo cual da lugar á suponer apócrifo el documento mientras no se esclarezca por los Tribunales de justicia los hechos mencionados: Considerando que dados los términos expuestos la reclamación aparece presentada transcurrido el plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, votaron en el sentido de que procedía desestimar la reclamación por extemporánea, acordándose así por decisión del voto del Sr. Vicepresidente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 14 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

**Leonardo del Saz Orozco.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que, con esta fecha, se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente electoral de las elecciones municipales verificadas en Villazopeque, por haber interpuesto apelación contra la resolución de la Comisión provincial D. Serviliano Diez Ramos y D. Alberto Diez Vicente.

Burgos 18 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

**Leonardo del Saz Orozco.**

#### *Circulares.*

En el día de hoy ceso en el cargo de Gobernador civil interino, por haber regresado el Sr. D. Juan José Serrano Carmona, Gobernador propietario, que se hallaba disfrutando licencia, autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

**Leonardo del Saz Orozco.**

Con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, por haber terminado la licencia concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cesando, en su virtud, el Secretario de este Gobierno civil, señor D. Leonardo del Saz Orozco, que lo ha ejercido interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

**Juan José Serrano y Carmona.**

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Fuentesecén.*

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en 1916, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos Edelmiro Calleja de Mateos, hijo de Toribio y Teófila, y Crispín Esteban Luis, de Benito y Petra, y como quiera que se ignora su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 30 del actual á la rectificación del alistamiento, el 13 de febrero al cierre definitivo, el 20 á las siete de la mañana al sorteo, y el 5 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo, les parará perjuicio.

Fuentesecén 17 de enero de 1916.—

El Alcalde, Gregorio Arranz.

Igual citación hace el Alcalde de Belorado respecto del mozo Lope Esteban Clemente, hijo de Domingo y Crisanta.

El de Santibáñez Zarzaguda respecto de los mozos Casimiro Santa Maria, hijo de padres desconocidos, Bienvenido Santos Aguinaga, de Basilides y Crescencia, y Adrián Herrera González, de Hipólito y Adelaida.

El de Junta de San Martín de Losa, respecto de los mozos Marcelino Gómez Relloso, hijo de Manuel y Francisca; Juan Oraá Salazar, de Vicente y Juana; Odón Cámara Angulo, de José y Eustasia, y Aureliano Robredo González, de Julián y Dorotea.

El de Valle de Valdebezana respecto del mozo Fernando Alfonso Maria de Ligorio G. Villalar Herro, hijo de Wenceslao y Carolina.

El de San Mamés de Burgos respecto de los mozos Luis Barrera Enrique, hijo de Angel y Maria, y Miguel Bringas San Juan, de Joaquín y Gregoria.

El de La Horra respecto de los mozos Modesto Garcia Ordóñez, hijo de Bruno y Polonia, y Fortunato Félix Ramos Marto, de Dionisio y Sebastiana.

### *Alcaldía de Pampliega.*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pampliega 19 de enero de 1916.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracín.

#### Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Pesadas de Burgos 16 de enero de 1916.—El Alcalde, Pascual Rojas.

#### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santibáñez-Zarzaguda 18 de enero de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

#### Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tapia de Villadiego 17 de enero de 1916.—El Alcalde, Crisanto Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado.

Rabé de Las Calzadas.

#### Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de

consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Riopisuerga 18 de enero de 1916.—El Alcalde, Sebastián Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.

Pesadas de Burgos.

Quintanilla-Somuñó.

Respecto de consumos y utilidades. Pedrosa del Páramo.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Bernardo Alcalde Sáiz, Recaudador de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, correspondientes del 1.º al 4.º trimestres de 1915, se encuentran comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta tengan persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de embargo, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Nombres de los deudores

##### Pancorvo.—Rústica.

Angela Castillo Santa María, vecina de Pancorvo, adeuda 2'19 pesetas.  
Anselmo España, id., 8'59.

Aniceto Fernández, id., 0'68.

Antonia García San Vicente, idem, 20'74.

Antonio Grisaleña, Triñez, 2'74.

Angel Guzmán, Pancorvo, 0'43.

Anacleto López, Zarratón, 76'11.

Antero Orbañanos, Pancorvo, 23'35.

Andrés Oviedo, Altable, 1'36.

Anastasio Salazar, Pancorvo, 19'97.

Bernardo Barcina, id., 1'14.

Benito Guzmán, id., 18'01.

Bernardo González, Cubo, 16'63.

Bernabé López Arnaez, Pancorvo, 35'32.

Bernardino Martínez Villanueva, Santa María, 4'79.

Bernardino Ortiz Quintana, Pancorvo, 5'01.

Basilio Ruiz Quintana, id., 1'36.

Bernardino Zurbiaga, Santa María, 0'45.

Cipriano Guzmán, Pancorvo, 0'45.

Castor Gómez Martínez, id., 0'91.

Cecilia Morquecho, id., 24'39.

Cesáreo Muñoz, Casalarreina, 4'79.

Ciriaco Murga, Pancorvo, 0'68.

Celedonio del Río Pérez, Cuzcurrita, 4'79.

Celedonio del Val, Madrid, 18'52.

Cecilio Valdivielso, Pancorvo, 1'14.

Domingo Caño, Valluércanes, 3'42.

Dolores Ortiz Cuellanos, Pancorvo, 2'28.

Domingo Pozo, Valluércanes, 0'68.

Eugenio Cantera, Pancorvo, 54'62.

Eliás García Quintana, id., 67'39.

Eulogio García, id., 11'53.

Eladio García Blanco, Treviana, 4'56.

Eustaquio Morquecho, Pancorvo, 47'18.

Evaristo Morquecho, id., 4'79.

Estanislao Monterrubio, id., 7'15.

Enrique Ruiz, Rodezno, 18'46.

Fidel Armentia, Pancorvo, 2'67.

Facundo García Torre, id., 9'57.

Francisco Grisaleña, id., 10'25.

Florentino García, id., 4'10.

Francisco Grisaleña Cantera, idem, 0'65.

Felipa Mediavilla, id., 2'51.

Félix Monterrubio, id., 3'88.

Fernanda Martínez, id., 2'05.

Fernanda Ortiz Cuéllar, id., 6'61.

Félix Ruiz Arciniega, id., 4'10.

Francisco Villarejo, Burgos, 6'04.

Gervasio Castillo Marroquin, Fonzaletche, 6'61.

Gregorio Ayasturi, Pancorvo, 5'47.

Gregorio Grisaleña Vélez, id., 2'27.

Gumersindo Gorzález, Santa María, 2'74.

Gregorio Varona Quincoces, Pancorvo, 2'97.

Galo Varona Medina, Villanueva, 2'51.

Hilario Castro, Rodezno, 15'95.

Hipólito Clemente, Pancorvo, 2'95.  
Hilario Izarra, id., 1'36.

Hilario Presa, id., 17'32.

Hermógenes Samaniego, Altable, 2'74.

Ildefonso Andueza y Caño, Valluércanes, 0'68.

Isidro Alonso, Pancorvo, 1'59.

Inocencio Ameyugo, Fonzaletche, 3'65.

Isidoro Cadiñanos Orive, Pancorvo, 5'01.

Ignacio Ortiz Quintana, id., 34'89.

José Alonso García, id., 39'09.

Juan Armentia Arroyuelo, id., 0'91.

Julián Arroyuelo, Santa María, 1'36.

José Álvarez, Altable, 3'65.

Julián Caño (mayor), Valluércanes, 1'36.

Juan Cadiñanos Fernández, Pancorvo, 2'05.

José Castrillo, Santa María, 2'74.

Juan España Fernández, Pancorvo, 18'24.

Juan Foncea Castillo, id., 8'89.

Juan Foncea Orive, id., 1'72.

Juliana de la Fuente, Santa Gadea, 11'85.

Juan Fernández, Villanueva, 3'42.

Justo Gómez, Pancorvo, 8'66.

José López, Villanueva, 3'88.

Juana López Varona, Altable, 2'74.

Juliana Leciñana, Miraveche, 1'36.

Jenara Peñalba, Pancorvo, 1'82.

Juan Ramón Angulo, Casalarreina, 16'41.

Julián Revuelta Arroyuelo, Pancorvo, 5'47.

José Raimundo de Juana, Miranda, 5'70.

José Villa Vidal, Pancorvo, 3'83.

Leonardo Barriocanal, id., 11'85.

Luis Campo Valdivielso, id., 42'38.

Leandro Cubillos, Villanueva, 14'13.

Laureano Frias, Pancorvo, 20'06.

Lázaro López García, Santa María, 3'42.

Luis Martínez, id., 14'81.

Leandro Ortiz, Pancorvo, 3'42.

Lucio Padilla y Ruiz, id., 0'68.

Luis Torre, id., 26'48.

Melitón Alonso, id., 8'89.

Mateo Clemente Nograro, id., 3'31.

Maria Nieves Campo, id., 12'68.

Manuel Colina, id., 5'02.

Martina Cantera, id., 180'26.

Maria Corral, id., 2'96.

Maria Clemente, id., 0'91.

Maria Pilar Clemente, id., 1'36.

Miguel Clemente, id., 1'36.

Manuel Castillo y Medina, Villanueva, 1'14.

Margarita Fernández, Pancorvo, 12'99.

Manuel Fernández Palomares, Altable, 1'59.

Manuel Fernández Alonso, Villanueva, 2'05.

Marcelino Guzmán, Pancorvo, 15'66  
Marto Garcia Hernando, Miranda,  
2'74.  
Manuel López, Santa Maria, 4'10.  
Matías Oviedo, Villanueva, 22'34.  
Maria Cruz Plágaro, Pancorvo, 6'84  
Maria Paredes Cadiñanos, Miranda,  
5'24.  
Melitón Valdivielso, Pancorvo, 8'44.  
Manuel Varona, Treviana, 13'67.  
Maria Valle, Pancorvo, 2'97.  
Nemesio Arbide Orive, id., 5'91.  
Nicolás Martínez, id., 4'79.  
Pedro Alonso, Santa Maria, 4'79.  
Pedro Alonso, Villanueva, 1'59.  
Pedro Frias Busto, Pancorvo, 25'46.  
Pedro de la Fuente, Miranda, 2'97.  
Pio Grisaleña, Pancorvo, 8'66.  
Pedro Gómez Martínez, id., 0'68.  
Policarpo Grisaleña, id., 2'74.  
Pedro Herrán, id., 30'08.  
Petra Illana Plaza, Ariñez, 2'50.  
Policarpo Morquecho, Pancorvo,  
13'05.  
Pedro Medina, Villanueva, 0'45.  
Román Bastida, Pancorvo, 32'59.  
Rafael Nieva Armentia, id., 1'82.  
Ricardo Ortiz Cuéllar, id., 7'30.  
Simón España García, id., 3'91.  
Santos Grisaleña, id., 45'35.  
Simón Morquecho, id., 6'38.  
Simeón Sandoval, Villanueva, 10'03.  
Salvadora Sánchez, Pancorvo, 15'72  
Toribio Alonso, Santa Maria, 1'68.  
Tomás Medina, Pancorvo, 0'36.  
Tomás Mardones, Villanueva, 1'14.  
Toribio y Eleuteria Sánchez, Pan-  
corvo, 9'98.  
Victoriano Alonso, id., 53'28.  
Valeriano Campo Hermosilla, idem,  
4'56.  
Victoriano Clemente García, id., 6'83.  
Valentin Grisaleña, Ariñez, 0'45.  
Vicente Valluerca Céspedes, Pan-  
corvo, 2'17.

#### Urbana amillarada.

Antonio Arnáez, Pancorvo, 33'31.  
Anselma España, id., 3'28.  
Antonina García, id., 25'15.  
Angel Guzmán, id., 9'41.  
Antonio Varona Cantera, id., 4'84.  
Ambrosio Valgañón, id., 1'53.  
Bernardo Arroyuelo, id., 5'84.  
Bernardo Bárcena, id., 3'40.  
Benito Cadiñanos, id., 4'18.  
Bernardino Ortiz, id., 3'06.  
Basilio Ruiz Quintana, id., 2'54.  
Catalina Arnáez Cantera, Altable,  
1'01.  
Cesárea Bernal y García, Pancorvo,  
0'25.  
Casto Gómez Martínez, id., 7'37.  
Cecilia Morquecho, id., 10'38.  
Ciriano Murga, id., 5'85.  
Dolores Ortiz Cuéllar, id., 1'53.  
Demetria Sánchez, id., 2'29.  
Eugenio Bastida, id., 1'53.  
Enrique Cantera, id., 13'46.  
Esteban Campo, id., 11'43.  
Elías García, id., 14'22.

Estefanía Grisaleña, id., 0'76.  
Eusebia Murga, id., 4'74.  
Eustaquio Morquecho, id., 30'30.  
Estanislao Monterrubio, id., 2'78.  
Enrique Ruiz, id., 1'26.  
Eduardo Ruiz Valluerca, id., 1'58.  
Fidel Armentia, id., 11'44.  
Francisco Grisaleña, idem, 9'90.  
Florentino García, id., 16'75.  
Fernanda Ortiz Cuéllar, id., 1'53.  
Gregorio Ruiz, id., 2'53.  
Gregorio Villasante, id., 2'04.  
Hilaria Beltrán, id., 3'07.  
Ignacio Mardones, id., 5'07.  
José Alonso García, id., 2'78.  
Julián Arbide Peñalba, id., 57'90.  
Juan Armentia Arroyuelo, id., 8'37.  
Juan Castillo Busto, id., 3'56.  
Julia Cadiñanos, id., 2'02.  
Juan España Fernández, id., 26'67.  
Joaquín España, id., 1'01.  
Juan Varona Cantera, id., 4'33.  
Laureana Frias, id., 12'20.  
Leandro Heirán Vallejera, Fonza-  
leche, 1'54.  
Leandro Montes, Pancorvo, 14'24.  
Leandro Morquecho, id., 3'07.  
Leandro Ortiz y Ortiz, id., 4'84.  
Luis Torres Quintana, id., 12'44.  
Manuel Arnáez Ruiz, id., 4'82.  
Marcelina Barredo Varona, id., 5'36.  
Martina Cantera, id., 60'73.  
Maria Pilar Clemente, id., 1'53.  
Mateo Ojeda y Ojeda, id., 3'07.  
Maria Gómez Torrecilla, id., 11'92.  
Manuel Villalán, id., 2'04.  
Nicolás Martínez, id., 12'45.  
Pedro Frias Busto, id., 13'46.  
Pedro Herrán Alonso, id., 11'24.  
Policarpo Morquecho, id., 9'87.  
Pedro Ortiz Arnáez, id., 13'19.  
Román Bastida, id., 3'06.  
Ricardo Ortiz Cuéllar, id., 1'53.  
Santos Grisaleña, id., 21'85.  
Santiago Orive Alonso, id., 5'83.  
Salvadora Sánchez, id., 9'39.  
Timoteo Martínez, id., 1'53.  
Toribio y Eleuteria Sánchez, idem,  
12'20.  
Tomás Valderrama, id., 8'63.  
Valeriano Campo, id., 1'01.  
Victoriano Clemente, id., 6'10.

#### Industrial.

Julio García, Pancorvo, 42'71.

#### Utilidades.

Eugenio Castillo Gómez, Pancorvo, 4  
Andrés Diez, id., 0'63.  
Juan España, id., 20.  
José Alonso García, id., 2'25.  
Jenaro Martínez, id., 2'51.  
Simón España, id., 3.

Así pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, haciendo entrega de las cé-

dulas duplicadas á los Sres. Alcaldes, firmando la correspondiente factura que queda unida al expediente para que surta los oportunos efectos. Miranda de Ebro 3 de enero de 1916.—El Recaudador, Bernabé Alcalde.

#### Capitanía General de la 1.ª Región.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º, Cabos de la Guardia civil;
- 2.º, Cabos de las demás armas y cuerpos;
- 3.º, Guardias civiles de primera, y 4.º y último, Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de Medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880

(C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de febrero próximo.

Madrid 12 de enero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 3

IMPRESA PROVINCIAL